



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 480 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 22 AGO 2024

VISTOS: El Informe N° 0542-2024/GRP-402000-402100 de fecha 21 de agosto del 2024, el Proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 20 de agosto del 2024, inserto en el Informe N° 735-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 20 de agosto del 2024, Informe N°2600-2024/GRP-402420 de fecha 15 de agosto del 2024, Carta N° 066-2024-RC.SUP/CN de fecha 05 de agosto de 2024, Carta N° 060-2024-CEFB/SO de fecha 05 de agosto de 2024, Informe N° 045-2024-CEFB/SO de fecha 05 de agosto de 2024, Carta N° 048-2024-CS de fecha 05 de agosto de 2024, Carta N° 28-2024/CS-KCN-RO de fecha 05 de agosto de 2024, Resolución Gerencial Sub Regional N°580-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 20 de diciembre de 2023; Hoja de Registro y Control – 2024, Expediente N° 05227 de fecha 07 de agosto de 2024, conteniendo Carta N° 049-2024-CS de fecha 05 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Hoja de Registro y Control – 2024, Expediente N° 05227 de fecha 07 de agosto de 2024**, conteniendo **Carta N° 049-2024-CS de fecha 05 de agosto de 2024**, el Representante de Común del SORCIO SONDRILLO, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba; remitiendo: COPIA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 – POR EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS CONEXIONES DOMICILIARIAS Y SISTEMA DE MICROMEDICIÓNEN CCPP. LACCHAN.

Que, a través del **Resolución Gerencial Sub Regional N° 580-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 20 de diciembre de 2023**, se resuelve: "ARTICULO PRIMERO. APROBAR EL CRONOGRAMA REALIZADOS A LA FECHA DE INICIO DE OBRA: CÓDIGO DE INVERSIONES N° 2195287 ETAPA 1 META: EJECUCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS URBANOS DE SICLAMACHE LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPAS DEL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA-PIURA, teniendo como fecha de inicio de obra el día 01.12.2023, y como plazo de ejecución actualizado hasta 26.08.2024 (termino), con un plazo de ejecución de (270) día calendario, según lo establecido en el Informe N° 647-2023/GRP-GSRMH-402400, 19. 12. 2023, Informe N° 2610-2023/GRP-402420, 19.12. 2023, de acuerdo al considerando de la presente resolución".

Que, mediante **Carta N° 28-2024/CS-KCN-RO de fecha 05 de agosto de 2024**, el Residente de Obra, se dirige al Representante de Común del CONSORCIO SONDRILLO, concluyendo:

- ✓ Se evidencia que la presente solicitud, presentada por el contratista, Consorcio Sondorillo, CUMPLE con lo siguiente:
 - i. Configura una de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - ii. El acaecimiento de la causal implica la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente.
 - iii. Se cumplen las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ El nuevo plazo de ejecución de obra, culmina el día 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Que, mediante **Carta N° 048-2024-CS de fecha 05 de agosto de 2024**, el Representante de Común del CONSORCIO SONDRILLO, se dirige al Jefe de Supervisión de Obra; SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 – POR EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS CONEXIONES DOMICILIARIAS Y SISTEMA DE MICROMEDICIÓNEN CCPP. LACCHAN.

Que, mediante **Informe N° 045-2024-CEFB/SO de fecha 05 de agosto de 2024**, el Jefe de Supervisión de Obra, alcanza al Representante Común del CONSORCIO DEL NORTE; concluyendo:

"5.0. CONCLUSIONES GENERALES:





Gobierno Regional de Piura

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 480-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.
Chulucanas, 22 AGO 2024

- ✓ Se evidencia que la presente solicitud, presentada por el contratista, Consorcio Sondorillo, CUMPLE con lo siguiente:
 - i. Configura una de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - ii. El acaecimiento de la causal implica la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente.
 - iii. Se cumplen las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - ✓ El nuevo plazo de ejecución de obra, culmina el día 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.
- 6.0.RECOMENDACIONES:
Estando a lo expuesto, se recomienda presentar la solicitud de ampliación de plazo N°01 a la ENTIDAD, a fin de que este emita su opinión y posterior pronunciamiento, dentro del plazo correspondiente”.

Que, a través del **Carta N° 060-2024-CEFB/SO de fecha 05 de agosto de 2024**, el Jefe de Supervisión Obra, alcanza al Representante Común del CONSORCIO DEL NORTE; SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 – POR EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS CONEXIONES DOMICILIARIAS Y SISTEMA MICROMEDICIÓNEN CCPP. LACCHAN.

Que, a través del **Carta N° 066-2024-RC.SUP/CN de fecha 05 de agosto de 2024**, el Representante Común del CONSORCIO DEL NORTE, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba; remitiendo: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 – POR EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS CONEXIONES DOMICILIARIAS Y SISTEMA DE MICROMEDICIÓNEN CCPP. LACCHAN.

Que, a través del **Informe N°2600-2024/GRP-402420 de fecha 15 de agosto del 2024**, el Sub Director de la División de Obras, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, expresando:

- “En ese orden de ideas, la División de obras DENIEGA la ampliación de plazo N°01 por 101 días, puesto que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo, debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el Contratista y en la solicitud se debe cuantificar el plazo que resulte necesario para la ejecución de los mayores metrados, y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo, siempre que se cuente con los elementos necesarios para dicha evaluación, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud y no solamente limitarse a indicar que el cronograma Gantt vigente, solamente cuenta con el título de la partida, y por lo tanto no se puede demostrar la afectación de las partidas de la ruta crítica.
- Se recomienda a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, solicitar el pronunciamiento legal correspondiente a fin de emitir el acto resolutorio que DENIEGA la Ampliación de Plazo N°01.
- Se recomienda Notificar el acto resolutorio de la Ampliación de Plazo N°01, al Consorcio Sondorillo y Consorcio del Norte dentro de los plazos de ley, teniendo como fecha máxima el día 28 de agosto del 2024”.

Que, a través del **Informe N° 735-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 20 de agosto del 2024**, el Director Sub Regional de Infraestructura al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, informa que:

- “En atención al informe emitido por la División de obras y en base a lo establecido en REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF Y SUS MODIFICATORIAS, DENIEGA la ampliación de plazo N°01 por 101 días en el marco de la ejecución de la OBRA: "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DE SIGLAMACHE, LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPAS DEL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA, DE HUANCABAMBA - PIURA" CÓDIGO DE INVERSIONES N° 2195287, puesto que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 480-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 22 AGO 2024

de plazo, debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el Contratista y en la solicitud se debe cuantificar el plazo que resulte necesario para la ejecución de los mayores metrados, y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo, siempre que se cuente con los elementos necesarios para dicha evaluación, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud y no solamente limitarse a indicar que el cronograma Gantt vigente, solamente cuenta con el título de la partida, y por lo tanto no se puede demostrar la afectación de las partidas de la ruta crítica.

- Se recomienda derivar a la oficina sub regional de Asesoría legal para la opinión legal correspondiente y posterior emisión de acto resolutivo y notificar dentro de los plazo de ley".

Que, mediante proveído de fecha 20 de agosto del 2024 la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente.

Que, con Informe N° 0542-2024/GRP-402000-402100 de fecha 21 de agosto del 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que: "... es IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 en la ejecución de la Obra: "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE JA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DE SICLAMACHE, LACCHAN ALTO Y IO Y LAS PAMPAS DEL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA" con CUI 195287, por ciento un (101) días calendario, presentada por CONSORCIO SONDRILLO; pudiéndose emitir acto resolutivo correspondiente".

Que, el artículo 197 (Causales de ampliación de plazo) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "El contratista puede **solicitar la ampliación de plazo** pactado por cualquiera de las siguientes **causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios". (Negrita para enfatizar).

Que, el artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "198.1. Para que **proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente**, el contratista, por intermedio de su **residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias** que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el **detalle del riesgo no previsto**, señalando **su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica**, a través del SEACE, su decisión al contratista en un **plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. **De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 480-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 22 AGO 2024

plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (Negrita para enfatizar).

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 EF, define al **EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA** como el "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios". **PARTIDA:** "Cada una de las partes o actividades que conforman el presupuesto de una obra. **RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA:** "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". (La negrita es para poner énfasis).

Que, del estudio de autos se advierte que, mediante Informe N°2600-2024/GRP-402420 de fecha 15 de agosto del 2024, el Sub Director de la División de Obras, DENIEGA la ampliación de plazo N°01 por 101 días; emitiéndose en el mismo sentido Informe N° 735-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 20 de agosto del 2024, en el cual, el Director Sub Regional de Infraestructura, deduciendo de su análisis efectuado que, no se ha demostrado la afectación de las partidas de la ruta crítica. Toda vez que, el contratista ejecutor no ha cumplido con sustentar y acreditar debidamente la cuantificación del plazo que resulte necesario para la ejecución de los mayores Metrados, además de anexar los documentales respectivo a ello y observando que el plazo de ejecución de los Mayores Metrados N° 01 fue de 47 días calendario, según lo referido en el Cuaderno de Obra digital, sumado al hecho que al Verificar el Cronograma Gantt, la Partida 02.01.05.05 Conexiones domiciliarias y el sistema de micromedición tiene un plazo de 180 días, donde su ejecución inició el día 19 de febrero de 2024 y su culminación esta programada para el día 16 de agosto de 2024. Agregando en este apartado, la RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA: "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra, y al no demostrar la afectación de la Ruta Crítica, deviene en Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por ciento un (101) días calendario, presentada por CONSORCIO SONDORILLO, mediante Carta N° 048-2024-CS de fecha 05 de agosto de 2024.

Que, en efecto, Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, existe el Principio de legalidad, que a su letra dice: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

Que, en atención a lo expuesto y con la conformidad emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, se tiene que es IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, en la ejecución de la Obra: "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DE SICLAMACHE, LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPAS DEL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA" con CUI N° 2195287, por ciento un (101) días calendario, presentada por CONSORCIO SONDORILLO, mediante Carta N° 048-2024-CS de fecha 05 de agosto de 2024.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **480**- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

22 AGO 2024

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARA IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°01 de la ejecución de la Obra: **“CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DE SICLAMACHE, LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPAS DEL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA” con CUI N° 2195287**, por ciento un (101) días calendario, presentada por **CONSORCIO SONDRILLO**; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común **CONSORCIO SONDRILLO** (Ejecutor de obra) **Sr. MAURICIO ÑUNEZ DIGAR**, domiciliado en: JR. LOS COCOS DEL CHIPE MZ.Q LT. 01 INT. 02 URB. LOS COCOS DEL CHIPE-DISTRITO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, CORREO ELECTRÓNICO: const.mauricio.nunez@gmail.com y al Representante Común del **CONSORCIO DEL NORTE** (Supervisor de obra) **Sr. CAMILO ENRIQUE FLORES BENAVIDES** con domicilio en: MZ P LOTE 30 INT. A 2° PISO URB. LOPEZ ALBUJAR I ETAPA, SULLANA-SULLANA – PIURA; con CORREO ELECTRÓNICO: florescamilo_18@hotmail.com, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. –HACER DE CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

